**MINUTA ANEXA AL CONTRATO FDLUSA-CPS-220-2018**

**CLÁUSULA PRIMERA- OBLIGACIONES GENERALES:** En atención al objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 2. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 4. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 5. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. 6. Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, y certificación de ORFEO (cuando aplique). 7. Registrarse en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP- y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato. 8. De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social y la Directriz que de éste haga la Secretaría Distrital de Gobierno, el contratista se obliga a practicarse el examen pre – ocupacional y allegar el respectivo certificado al Fondo de Desarrollo Local, en los documentos que acompañan el contrato. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: 1. Asesorar en el diseño de estrategias y campañas de comunicación de la Alcaldía Local en atención al cumplimento de su misionalidad y el desarrollo de los compromisos institucionales definidos en el Plan de Desarrollo Local y el Plan de Gestión Institucional. 2. Orientar y coordinar con el equipo de prensa y comunicaciones de la Alcaldía Local el manejo efectivo de la información destinada a los medios de comunicación y a la opinión pública, y elaborar los textos y demás documentos requeridos para este fin, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno. 3. Dirigir la implementación de mecanismos que fortalezcan la comunicación

interna y externa de la Alcaldía Local, ofreciendo los elementos de soporte a nivel visual, gráfico y publicitario. 4. Asesorar a las áreas de la Alcaldía Local en lo relacionado con la ejecución de eventos, coordinación de medios de comunicación, el cubrimiento de actividades programadas. 5. Fortalecer la imagen corporativa de la Alcaldía Local a través del portafolio de servicios en la página web y demás herramientas digitales. 6. Coordinar la implementación de las campañas internas y externas, mediante la difusión permanente, oportuna y clara de información de interés institucional, establecidas por la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno en el marco de la gestión institucional. 7. Las demás que sean inherentes al objeto contractual y sean solicitadas por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1**. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.**5.** Verificar a través del supervisor del contrato que el (la) contratista cumpla con las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6.** A través de los Supervisores se liquidará de forma mensual y anticipada el pago de aportes ARL correspondientes a los riesgos IV y V. **7**. Las demás establecidas en la normatividad vigente **CLÁUSULA CUARTA-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Fondo. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA QUINTA-REQUISITOS PARA PAGO:** dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente a la finalización del respectivo mes de ejecución del contrato, previa entrega de los siguientes documentos: **1)** Informe de actividades, en donde conste las obligaciones a cargo versus su cumplimiento, relacionando y/o aportando los documentos soportes y debidamente suscrito por el **CONTRATISTA. 2)** Certificado de Cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato. **3)** Copia de la planilla de pago de los aportes al sistema de salud, pensión y ARL, en proporción al periodo causado. **4)** Cuenta de Cobro, debidamente diligenciada. **5)**. Certificado de Orfeo en el que se verifique que el contratista se encuentra al día en el trámite de los documentos que le han sido asignados. **C)** El pago correspondiente a los honorarios del último mes vencido de ejecución, se pagará previa entrega de los documentos requeridos para cada pago y certificación de gestión documental, constancia de entrega de elementos a cargo, certificación de ORFEO

(cuando aplique), constancia de entrega de la información a su cargo al supervisor del contrato y a la actualización de la garantía única de cumplimiento cuando esto fuere procedente. En el evento que en el último mes el **CONTRATISTA** deba realizar actividades de ejecución por un período inferior a diez (10) días, este período se acumulará al pago correspondiente al mes anterior, con sujeción a la condición aquí establecida. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá radicar el informe con los demás documentos requeridos dentro de los tres (3) días hábiles del mes siguiente al periodo ejecutado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La cancelación del valor del contrato, por parte del **FONDO** al **CONTRATISTA** se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el **CONTRATISTA,** en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO TERCERO**: Los pagos que efectué el **FONDO**, en virtud del presente contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y los recursos disponibles en la Tesorería Distrital de Bogotá, D.C. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor del contrato no ejecutado por cambio de vigencia será liberado. **CLÁUSULA QUINTA- GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN,** NIT. 899.999.061-9, las garantías estipuladas señaladas en la plataforma SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015: **1.** Contrato de seguro contenido en una póliza. **2.** Patrimonio autónomo. **3.** Garantía bancaria. La garantía constituida deberá amparar el contrato desde la fecha de su suscripción y requerirá ser aprobada por el **FONDO**. La garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del **CONTRATISTA. Nota:** Para el FDL, es importante aclarar que el inicio de las vigencias de las pólizas de garantías pretendidas, se da a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento, legalización e inicio de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente las garantías hasta la terminación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato **EL CONTRATISTA** deberá constituir los correspondientes certificados de modificación de las garantías presentadas; si se negare a constituirlos, en los términos en que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas. **CLÁUSULA SEXTA-LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA SEXTA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá mantener libre al **FONDO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA –** La supervisión del contrato ejercida por el profesional que el Alcalde Local designe mediante comunicación escrita. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA y está obligado a vigilar

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso la el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y al Área Gestión del Desarrollo Local. **CLÁUSULA SEPTIMA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al **FONDO** una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO**: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital de Bogotá, D.C. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al **FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente de los saldos a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA OCTAVA** - **MULTAS:** De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **FONDO** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital de Bogotá, D.C. **EL CONTRATISTA** autoriza, con la firma del presente contrato, al **FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **b**) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO**: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA - LIQUIDACIÓN**: La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, y en las disposiciones concordantes de la Ley 1437 de 2011. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo

que la disponga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA,** responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1.993 y las normas que la modifican reglamentan y complementan. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del **FONDO**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios del servicio de vigilancia y seguridad privada, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA:-** y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, en los términos de ley, o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:- VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al **FONDO**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y **EL CONTRATISTA** o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en los artículos del 1º al 4º de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARÁGRAFO**: La suspensión constará por

escrito suscrito por las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello. **CLÁUSULA VIGESIMA - DOCUMENTOS**. Forman parte integrante de este clausulado los siguientes documentos: A) Decreto de nombramiento y acta de posesión del Alcalde Local y/o Ordenador del Gasto B) Los estudios previos. C) La certificación expedida por la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., respecto de la no existencia de personal suficiente y disponible que pueda ser designado en la Localidad No. 01 Alcaldía Local de Usaquén. D) Los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal expedidos por **EL FONDO**. E) La Certificación de idoneidad suscrita por el Ordenador del Gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**EL PRESENTE CLAUSULADO ANEXO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO POR LAS PARTES EN LA PLATAFORMA SECOP II LAS DEMAS ESTIPULACIONES SE ENCUENTRAN EN EL ESTUDIO PREVIO Y HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.**